



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	02



EXP. N.º 05421-2015-PA/TC
ICA
JOSÉ ISAAC ADDERLY CHIPANA
DOMÍNGUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Isaac Adderly Chipana Domínguez contra la resolución de fojas 133, de fecha 17 de julio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- En la resolución recaída en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
- El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01440-2012-PA/TC, debido a que la pretensión de reposición del actor en la municipalidad distrital de la Tinguña en el cargo de empleado (Asistente de Recursos Humanos y en el Área de abastecimientos), hecho que se corrobora con la constancia de trabajo de fojas 22, entre otros instrumentos obrantes en autos, debe resolverse en el proceso contencioso-administrativo. Dicha vía es pertinente pues el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	13



EXP. N.º 05421-2015-PA/TC
ICA
JOSÉ ISAAC ADDERLY CHIPANA
DOMÍNGUEZ

demandante estaría sujeto al régimen laboral público, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 27972. Asimismo, tampoco existe riesgo inminente de que la agresión resulte irreparable o que exista la necesidad de tutela de urgencia.

4. En consecuencia, y estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma de Miranda Canales]
[Firma de Sardón de Taboada]
[Firma de Espinosa-Saldaña Barrera]

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL